



Nombre del Alumno: Erika Guadalupe López Gordillo

Nombre del tema: Temas Selectos De Procedimientos Civiles Especiales

Parcial: Primero

Nombre de la Materia: Clínica Procesal Civil

Nombre del profesor: Gladis Adilene Hernández López

Nombre de la Licenciatura: Derecho

Cuatrimestre: Sexto

Comitán de Domínguez, Chiapas, a 23 de mayo del 2023

TEMAS SELECTOS DE PROCEDIMIENTOS CIVILES ESPECIALES

EL JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO

La acción hipotecaria es una acción ejecutiva con privilegio especial, el acreedor tiene preferencia sobre el bien hipotecado.

Para ejercitar pago de la acción es requisito indispensable:

- El crédito conste en escritura pública o escrito privado.
- Debidamente inscrito en el RPP
- Documento base de la acción tenga carácter de título ejecutivo
- No exista embargo o gravamen a favor de terceros que haya sido inscrito.
- Sea de plazo cumplido o exigible.

PROCEDIMIENTO:

- Escrito de demanda, pruebas en el mismo escrito.
- Parte demandada se allana, juez citará para sentencia definitiva.

- Contestación de demanda.
- reconvencción solo es procedente cuando se funda en el mismo documento base la acción.

ESTRUCTURA DEL PROCESO

La división del mundo en países y el concepto de soberanía han traído como consecuencia que, debido a la potestad jurisdiccional de cada Estado se instrumenten mecanismos para hacerla efectiva.

Instrumentación de proceso en códigos mexicanos y del resto de Latinoamérica se inspira en la legislación española de las Siete Partidas.

PROCESO

Proceso o juicio se define como la secuela ordenada de actos de derecho público realizados con intervención del juez.

la parte actora expone al juzgador sus pretensiones y la demandada sus defensas y excepciones, teniendo la oportunidad de acreditar sus afirmaciones y alegar.

- Se le puede clasificar en diversos tipos:
- De acuerdo al fuero (federal o local).
- De acuerdo con la materia.
- Con el desarrollo (oral o escrito).
- Con sus alcances (singular o universal).
- Con su tramitación (ordinario y especial).
- con e l momento de lo ejecución (declarativo y ejecutivo).
- Con sus etapas (uniinstancial o biinstancial).

CONTROVERSIAS Y PROBLEMÁTICAS EN MATERIA FAMILIAR

Mediación familiar: la Mediación significa que usted adquiere la responsabilidad de la solución de su conflicto.

Proceso de mediación familiar, consta de diferentes fases, en las que se encuentra la remisión, admisión, apertura, confluencia y clausura.

Sustentada por principios como lo son la ideología, Voluntariedad, Neutralidad, Imparcialidad, Equidad y equidistancia, Confidencialidad, legalidad y ventajas.

La neutralidad, imparcialidad y confidencialidad son principios que debe poseer el mediador.

Los principales Problemas Familiares son: Violencia Intrafamiliar, Divorcio, Abandono de la familia por cualquiera de sus miembros, incumplimiento en la pensión alimenticia, etc.

Los procedimientos judiciales más importantes son: separación de personas, Depósito de personas, Disolución de Sociedad conyugal, Juicio de alientos, de guardia y custodia, sobre paternidad y filiación, de patria potestad, de interdicción, etc.

CONCEPTO DE JURISDICCIÓN Y DE COMPETENCIA.

Jurisdicción. Es la facultad soberana del Estado para conocer y resolver con fuerza vinculativa para las partes una controversia sometida a proceso.

Competencia. Comúnmente la facultad jurisdiccional se deposita en el Poder Judicial y dentro de él se distribuye entre sus órganos de manera limitada.

Puede dividirse en: competencia federal y local, directa e indirecta, objetiva (divide en 4 parámetros cuantía, instancia o grado, materia y territorio) y subjetiva.

Los lineamientos básicos de la potestad jurisdiccional de Estado mexicano están consagrados en los arts. 17, 39 Y 49 de nuestra Ley Suprema.

Las normas procesales que determinan la competencia de los tribunales se clasifican en objetivas (se dividen en directas e indirectas) y subjetivas.

La prórroga de competencia puede ser expresa o tácita.

Solución de las convergencias positivas establece los siguientes pasos: interposición de la excepción de incompetencia, intervención de la SCJN, tramite procedimental.

JUICIOS QUE REGULA EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES

Ordenamiento, publicado en el Diario Oficial de la Federación del 1 al 21 de septiembre de 1932, regula los tipos de proceso siguientes:

Ordinario, Ejecutivo, Hipotecario, Responsabilidad civil, Nulidad de juicio concluido, Controversias en materia de arrendamiento inmobiliario, del orden familiar, juicio especial de pérdida de la patria potestad

También está el de Tercería, Procedimiento arbitral, Concurso, Sucesorio que puede ser testamentario o intestamentario, divorcio incausado.

Así como el de justicia de paz, Oral civil, Medio preparatorio a juicio, providencia precautoria, Diligencia de consignación y Jurisdicción voluntaria.

PROCEDIMIENTO DE DECLARACIÓN DE INTERDICCIÓN

El estado de interdicción es una condición declarada por un juez de lo familiar, en la cual una persona mayor de edad carece de capacidad para tomar decisiones de manera independiente.

El juicio de interdicción es un trámite que se realiza ante un juzgado de lo familiar, con el objeto de proteger los derechos y bienes de una persona mayor de 18 años con discapacidad mental.

Un tutor es aquella persona que tiene a su cargo la guarda de una persona o solamente sus bienes materiales, según cada caso particular.

Puede ser considerado por el juez para el cargo de tutor interino, aquella persona que resulte más adecuada para la defensa de los intereses del presunto interdicto.

DERECHO DE ACCIÓN

La acción es un derecho humano, elevado en México al rango de garantía Individual.

Toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes.

El Congreso de la Unión expedirá las leyes que regulen las acciones colectivas.

Las leyes federales y locales establecerán los medios necesarios para que se garantice la independencia de los tribunales y la plena ejecución de sus resoluciones.

GENERALIDADES:

- La improcedencia de la acción, por falta de uno de sus requisitos esenciales.
- Quién tiene interés en que la autoridad judicial declare o constituya un derecho o imponga una condena.

-El que está en pleno ejercicio de sus derechos puede comparecer en juicio, ya sea por sí mismo o de su representante legítimo o apoderado.

